



PERÚ

Ministerio de Salud

Gobierno Regional de Puno

Gerencia Regional de Desarrollo Social Puno

Dirección Regional de Salud Puno

Jr. José Antonio Encinas N° 145 - 165
Teléfono: 051 - 369609



N° 0133-2022/DRS-PUNO-RRHH

Resolución Directoral Regional

Puno 23 de Febrero del 2022

VISTO; el Oficio N° 028-2022-DG-DIRESA-PUNO, Informe Legal N° 34-2022-GR-DIRESA-PUNO/OAJ/AMF, y Resolución N° 12 notificada el 21 de enero del 2022, expedida en el EXPEDIENTE N° 00415-2019-0-2101 -JR-CA-03, sobre proceso contencioso administrativo a instancia de JUSTINA CONDORI QUISPE, de conocimiento del Tercer Juzgado Mixto de Puno. y;

CONSIDERANDO:

Que, Obra en los actuados de la Dirección de Asesoría Jurídica, el Expediente N° 415- 2019 proceso judicial concluido, con calidad de cosa juzgada, en mérito a la SENTENCIA N° 092 - 2020, RESOLUCIÓN N° 7, de fecha 31 de agosto del 2020 por la que se declara fundada la demanda y SENTENCIA DE VISTA N° 556-2021- CA Resolución N° 11, del 17 de noviembre del 2021, en contra de la Dirección Regional de Salud de Puno, representada judicialmente por el Procurador Público del Gobierno Regional de Puno, por la que se declara Fundada la demanda;

Que, Sobre el deber de cumplimiento de las resoluciones judiciales la Ley Orgánica del Poder Judicial que establece: Artículo 4.- Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. ASÍ MISMO, LOS ARTÍCULOS 45° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY QUE REGULA EL DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 011-2019-JUS, que establece: Artículo 45.- Deber personal de cumplimiento de la sentencia 45.1 Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial. 45.2 El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez qué funcionario será encargado en forma específica de Perjuicio de lo anteriormente señalado, el Juez podrá identificar al órgano responsable dentro de la entidad y otorgarle un plazo razonable para la ejecución de la sentencia. 45.3 En la ejecución de la sentencia los funcionarios encargados de exteriorizar la voluntad de las entidades mediante actuaciones son solidariamente responsables con ésta. 45.4 La renuncia, el vencimiento del período de la función o cualquier otra forma de suspensión o conclusión del vínculo contractual o laboral con la administración pública no eximirá al personal al servicio de ésta de las responsabilidades en las que ha incurrido por el incumplimiento del mandato judicial, si ello se produce después de haber sido notificado. (Texto según el artículo 41 de la Ley N° 27584);



//.....

.....//

Que, Cabe precisar además que el cumplimiento pleno de lo establecido en una decisión judicial importa la satisfacción real, efectiva y oportuna, en el presente caso, de lo dispuesto por resolución que ha adquirido la calidad de cosa juzgada y la exigencia de su efectividad es un derecho reconocido por la Constitución Política del Estado, conocido como el derecho a la tutela jurisdiccional. El derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla;

Que, Estando a lo expuesto, corresponde que la Dirección General disponga el estricto cumplimiento de lo dispuesto por el órgano jurisdiccional en los términos expuestos en la SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, conforme al texto de lo ordenado en la resolución, que refiere: FALLO: DECLARANDO FUNDADA la demanda contenciosa administrativa de fojas veintidós a veintinueve, subsanada mediante escrito de fojas treinta y cinco y siguiente, interpuesto por JUSTINA CONDOR! QUIspe, en contra de la DIRECCION REGIONAL DE SALUD PUNO, representado judicialmente por el PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO, en consecuencia: I) ORDENO, que el director en ejercicio de la Dirección Regional de Salud Puno, en cumplimiento de la Resolución Directoral Regional N° 0084-2013/DRS-PUNO-DEA PER de fecha ocho de febrero del 2013, realice lo siguiente: 1) El cálculo de los reintegros devengados de la bonificación diferencial prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, equivalente al 30% de la remuneración total de la demandante, desde enero de mil novecientos noventa y uno hasta la actualidad, con las remuneraciones históricas percibidas por la demandante y con la deducción de los montos percibidos por dicho concepto; 2) El pago de los intereses legales ocasionados; todo ello en el plazo de quince días hábiles de consentida o ejecutoriada esta sentencia, debiendo dar cuenta al juzgado de las acciones adoptadas, dentro del mismo plazo, atendiendo a lo prescrito por el artículo 46.2 de la ley de materia, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público en caso de incumplimiento para que proceda conforme a sus atribuciones, teniendo en cuenta que el retraso en la ejecución de la sentencia genera el pago de los intereses o la determinación de los daños y perjuicios si hubiere lugar; y II) DISPONGO que la autoridad administrativa cumpla con el pago de la obligación conforme al procedimiento establecido en los artículos 46° y 47° del acotado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 y demás leyes presupuestarias, según sea el caso, bajo responsabilidad y de ejecutarse tales cometidos en ejecución de sentencia. SIN COSTAS NI COSTOS. Así mismo la RESOLUCIÓN DE VISTA que refiere: IV. DECISIÓN: Por los fundamentos expuestos, los señores Jueces Superiores integrantes de la Sala Laboral de Puno: 1. DECLARARON INFUNDADO el recurso de apelación presentado por la parte demandada; en consecuencia, CONFIRMARON la sentencia N.º 092-2020, contenida en la resolución N.º 07, de fecha 31 de agosto de 2020 (págs. 154- 164), que FALLA: "FALLO: DECLARANDO FUNDADA la demanda (...), en consecuencia: I) ORDENO, que el director en ejercicio de la Dirección Regional de Salud Puno, en cumplimiento de la Resolución Directoral Regional N° 0084- 2013/DRS-PUNODEA PER de fecha ocho de febrero del 2013, realice lo siguiente: 1) El cálculo de los reintegros devengados de la bonificación diferencial prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, equivalente al 30% de la remuneración total de la demandante, desde enero de mil novecientos noventa y uno hasta la actualidad, con las remuneraciones históricas percibidas por la demandante y con la deducción de los montos percibidos por dicho concepto; 2) El pago de los intereses legales ocasionados; (...); y II) (...) SIN COSTAS NI COSTOS." Con lo demás que contiene. 2. PRECISARON dicha sentencia, en el sentido de que, con relación a los intereses legales ordenados a pagar, deberá de aplicarse intereses legales laborales (no capitalizable);

Que, de conformidad con la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización modificada por Ley N° 28379; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada y complementada por Leyes 27902, 28013, 28161, 28926, 28968 y 29053, Resolución Ministerial N° 405-2005/MINSA, que reconoce a las Direcciones Regionales de Salud como Única Autoridad en Salud en cada Región y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza Regional N° 012-2014-GRP-CRP, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica de la Dirección Regional de Salud Puno;

Estando a lo dispuesto y por las razones expuestas en los considerandos precedentes y contando con el visto bueno del Director de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Puno;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER, que en aplicación del Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se dé estricto cumplimiento al mandato judicial contenido en el expediente N° 00415-2019, Proceso Contencioso Administrativo concluido, con calidad de cosa juzgada, en merito a la Sentencia N° 0092-2020, Resolución N° 07, de fecha 31 de agosto del 2020, por la que se declara fundada la demanda, confirmada por Sentencia





N° 0133-2022/DRS-PUNO-RRHH

Resolución Directoral Regional

Puno 23 de Febrero del 2022

de Vista N° 556-2021-CA Resolución N° 011, del 17 de noviembre del 2021, que confirma la Sentencia 092-2020, dictada en el Proceso Contencioso Administrativo interpuesto por **Justina CONDORI QUISPE**, en contra de la Dirección Regional de Salud de Puno representada judicialmente por el Procurador Público del Gobierno Regional de Puno.



Artículo 2°.- RECONOCER, a doña: **Justina CONDORI QUISPE**, en forma correcta el monto correspondiente del pago de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo previsto en el artículo 184° de la Ley 25303, esto es del 30% de la Remuneración Total, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo 3°.- DISPONER, para hacer efectivo el pago de los devengados e intereses a determinarse la Dirección Regional de Salud deberá proceder conforme a lo dispuesto en el art. 45 y 46 del Texto Único Ordenado de la Ley 27584 aprobado por Decreto Supremo N° 011- 2019-JUS y demás normas presupuestarias, observando los criterios de priorización de pago establecidos en la Ley 30137.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la interesada y a las instancias administrativas que corresponda.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

TRANSCRITO PARA LOS
FINES PERTINENTES A:
DIRECCIÓN
DE ASESORIA
DE PLANIFICACIÓN
CONTROL ASIST.
INTERESADO
LEGAJO
O.C.I.
REMUNERACIONES
PAGINA A WEB
S.T. DE RR.HH.
CAPACITACION
REDES
ARCHIVO
OTROS

04/07/22

Med. Juan Carlos Mendoza Velásquez
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO
DIRECTOR REGIONAL
C.M.P. 3096-1